



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Proyecto de Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Conjunta DNPV y DNICA para la Implementación del DTV en productos vegetales de importación

---

Dirección Nacional de Protección Vegetal

y

Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Disposición conjunta N.º /2018 y N.º /2018

Bs. As.,

VISTO el Expediente N.º \_\_\_\_\_ del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Ley N.º 27233 del Honorable Congreso de la Nación, el Decreto-Ley N.º 6704 del 12 de agosto de 1963; los Decretos N.º 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y 815 del 26 de julio de 1999, la Resolución N.º 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y las Resoluciones N.º 520 del 19 de agosto de 2005 y N.º 31 del 09 de febrero de 2015 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,

y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 27.233, promulgada el 29 de diciembre de 2015, en su artículo 1º establece que “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas (...) así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos [...]”.

Que la responsabilidad primaria e ineludible establecida en el artículo 3º de la Ley 27233 se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, preserva el estatus fitosanitario de las zonas productoras

actuales y de las que se incorporen en lo sucesivo.

Que las acciones implementadas por el SENASA en el marco de la protección vegetal generan regulaciones referidas a los movimientos internos de los productos y derivados destinadas a prevenir o evitar la dispersión de las plagas.

Que corresponde al SENASA, a través de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, entender en la fiscalización de la inocuidad y la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino (CAA) para los productos de su competencia.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 es competencia del SENASA el control del tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que existen plagas de importancia económica potencial para nuestro país que no son detectadas durante la inspección en el punto de ingreso y requieren la retención, bajo custodia o confinamiento oficial, de la partida hasta la obtención de los resultados de las pruebas de laboratorio o el ingreso a una cuarentena post-entrada.

Que por los puntos de ingreso entran al país partidas de productos perecederos y no se dispone en aquellos de espacio y condiciones adecuadas para su retención.

Que la Resolución N.º 637 del 1 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispone, en el artículo 8.º, la creación del Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas, puntos neurálgicos donde se concentran productos vegetales provenientes de distintas provincias junto con aquellos originados en la misma jurisdicción o provenientes de la importación, lo cual posibilitó el fortalecimiento del sistema de identificación, trazabilidad y rastreabilidad de los mismos.

Que la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), creado por la Resolución N° 31 del 9 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL, DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA permite conocer el origen y el destino de los productos vegetales considerados de interés a fin de resguardar no solo su identidad y su calidad, sino el estatus fitosanitario argentino.

Que es necesario que la autoridad sanitaria nacional recolecte datos con el objeto de realizar un seguimiento, análisis, diagnóstico y evaluación de los productos de origen vegetal que ingresan al país.

Que la implementación del DTV contribuye eficazmente a dar las respuestas a alertas por cuestiones de calidad e inocuidad.

Que es necesario contar con una herramienta informática que permita a las áreas de Protección Vegetal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria identificar y trazar el producto vegetal importado, toda vez que se considere necesario realizar un seguimiento posterior a su verificación al ingreso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en los artículos 4.º, 5.º y 26.º de la Resolución N.º 31 del 09 de febrero de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

El Director Nacional de Protección Vegetal y el Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

DISPONEN:

**ARTÍCULO 1° — DTV: Obligación para el traslado de partidas de importación.** El uso del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), establecido por la Resolución Senasa N.° 31/2015, es obligatorio para el traslado de partidas de importación intervenidas por este Servicio Nacional debido a razones fitosanitarias, de inocuidad o de calidad agroalimentaria, luego de su inspección en el punto de ingreso y hasta el destino autorizado, según corresponda cada caso.

**ARTÍCULO 2.° - Cuarentena Post-Entrada.** En las partidas sujetas al cumplimiento de Cuarentena Post-entrada, la obligatoriedad de uso del DTV se extiende hasta la finalización de dicho período de cuarentena.

**ARTICULO 3.° - Incorporación.** Se incorpora la presente Disposición al libro Tercero, Parte Segunda, Título I, del Índice Temático del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional y al Libro Tercero Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2ª del DIGESTO NORMATIVO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 445 del 2 de octubre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 4.° — Sanciones.** Los infractores a la presente resolución serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley N.° 27233, sin perjuicio de las medidas preventivas inmediatas que pudieran adoptarse, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N.° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 5.° — Vigencia.** La presente disposición entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6.° — De forma.** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —